



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 424-MDCC

Cerro Colorado, 27 SEP 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria N° 19-2016-MDCC llevada a cabo el 26 de septiembre del año 2016, trató la propuesta de ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales para la participación vecinal en el distrito de Cerro Colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39°, primer párrafo, señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, la Ley N° 25307 en su artículo 1° declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Infantiles y demás organizaciones sociales de base;

Que, la Ley N° 27972 en su artículo 73° numeral 5 sub numeral 5.3 establece que las municipalidades provinciales o distritales, en materia de participación vecinal organizan los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por los numerales 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal de fecha 26 de septiembre del presente, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la norma municipal que aprueba el Reglamento de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de nueve (9) títulos, treinta y un (31) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, transitorias y finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerroc Colorado.gob.pe).

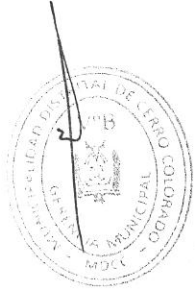


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, como unidades orgánicas que resultaren competentes, el cumplimiento de esta norma municipal, en lo que les corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE





REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento.- El Reglamento tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Cerro Colorado y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del distrito.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en el distrito de Cerro Colorado y que deseen inscribirse en el Registro Municipal de este gobierno local.

Artículo 3°.- Principios.- Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan por los siguientes principios administrativos y registrales.

- a) **Principio de celeridad.-** Las unidades orgánicas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones sociales y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- b) **Principio de legalidad.-** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicite serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente a fin de corroborar su veracidad, licitud y la no contravención de las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- c) **Principio de predictibilidad.-** La Municipalidad brindará a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en el presente Reglamento de manera que desde su inicio los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- d) **Principio de presunción de veracidad.-** Se presume que los documentos y declaraciones presentadas de los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por este Reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen, tienen carácter de declaración jurada bajo responsabilidad de los representantes. Esta presunción admite prueba en contrario bajo sanción de anularse en acto registrado.
- e) **Principio de publicidad y participación.-** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS con el fin de extender las posibilidades de participación en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les pueden afectar, dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad.
- f) **Principio de rogación.-** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada, por ello la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatorio; en ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- g) **Principio de tracto sucesivo.-** Con excepción de la primera inscripción ningún acto puede ser registrado sin que previamente esté inscrito el acto anterior que le dio origen.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 4°.- Organización Social.- Es toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, personas jurídicas, de ambas, y/o por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos, político partidarios, ni religiosos bajo las diversas formas previstas por la ley y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de los miembros de su comunidad y del distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Para efecto de aplicación del presente Reglamento, se considera Organización Social a:

4.1 Organizaciones de Vecinos

Son aquellas que reúnen y representan a los vecinos, pobladores, propietarios y/o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial, sin fines de lucro, persiguiendo un mismo fin, con el propósito de atender intereses vecinales. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de Pobladores.
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Cooperativa de Vivienda.
- d) Asociación de Propietarios.
- e) Juntas y Comités Vecinales.
- f) Comités Cívicos.
- g) Asentamientos Humanos.
- h) Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- i) Comités de Gestión de obras y/o proyectos.

4.2 Organizaciones Sociales de Base (O.S.B)

Son aquellas que tienen por objeto fundamental brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos. De conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento, estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centro Materno Infantiles.

4.3 Organizaciones de Economía Local

Son aquellas asociaciones que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de los miembros de su comunidad y del distrito; estas organizaciones pueden ser:

- a) Asociaciones de trabajadores informales.
- b) Asociaciones de mercados.
- c) Asociaciones de artesanos.
- d) Asociaciones de productores.
- e) Asociaciones de transportistas.
- f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

4.4 Organizaciones Temáticas

Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del distrito; estas pueden ser:

- a) Discapacidad.
- b) Adultos mayores.
- c) Educativas, culturales y artísticas.
- d) Ambientalistas y de la salud.
- e) Promoción y defensa de derechos humanos.
- f) Gremiales y/o sindicales.
- g) Religiosas (grupos parroquiales, cofradías y hermandades).
- h) Mujeres y/o género.
- i) Organizaciones Juveniles.
- j) Organizaciones Deportivas.
- k) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito del distrito de conformidad con el artículo 5° del presente Reglamento.

4.5 Organizaciones de niños y adolescentes-

Estas organizaciones pueden clasificarse en:

- a) Municipios Escolares.
- b) Círculos y talleres de lectura.
- c) Estudiantiles.
- d) Otras afines.

4.6 Otras formas de organización que se constituyan en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos en el artículo 73° numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadano y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno local, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 6°.- La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el Proceso del Presupuesto Participativo, en la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado, en el Plan Integral de Desarrollo del distrito, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

Artículo 7°.- La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 8°.- La Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Administrar los documentos y el sistema de información correspondiente al Reglamento Único de Organizaciones Sociales.
 - b) Estar a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores.
 - c) Elaborar en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
 - d) Promover la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.
 - e) Promover programas de formación ciudadana y dirigencial destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y el Presupuesto Participativo.
- Asesorar y apoyar en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las organizaciones y/o comités electorales.

Artículo 9°.- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la Municipalidad, ante cualquier institución pública y/o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social en consecuencia no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

Artículo 10°.- Para que una organización social obtenga reconocimiento y registro en el RUOS, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces.
- b) Copia del acta de constitución debidamente fedateada.
- c) Copia del estatuto y acta de su aprobación autenticada por el Fedatario municipal.
- d) Copia del acta de elección del Órgano Directivo, autenticado por el Fedatario municipal.
- e) Nómina de los miembros del Órgano Directivo.
- f) Ficha registral de inscripción de Personería Jurídica de la Junta Directiva.
- g) Padrón de miembros de la organización social, debidamente fedateado, en el que se encuentren plenamente identificables: D.N.I., nombre completo, dirección, firma.
- h) Plano de ubicación.
- i) Copia de los documentos de identidad de los miembros del Órgano Directivo, los cuales deben acreditar que los representantes de la organización tienen su domicilio en el distrito de Cerro Colorado, caso contrario no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar tanto en su versión original como en sus respectivas copias en textos claros y legibles; asimismo los documentos solicitados en copias autenticadas por el Fedatario municipal, pueden ser presentados en copias legalizadas por notario público.

Artículo 11°.- Las organizaciones sociales de nivel territorial y distrital podrán inscribirse en el RUOS cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 12°.- La denominación o nombre que la organización social desea registrar para su identificación, deberá reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de organización.
- b) No debe ser igual al de otra organización social ya inscrita en el RUOS.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia y/o a la discriminación.

Artículo 13°.- Las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro (4) años consecutivos, caducará de forma automática al vencimiento de dicho plazo, de producirse la caducidad las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 10° del presente Reglamento para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 14°.- Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los miembros del Órgano Directivo, cuyo mandato se encuentre vigente al momento de presentarse la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 15°.- El derecho de pago por trámite de las Organizaciones Sociales, será de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad.

TÍTULO V DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

CAPÍTULO I DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 16°.- Para iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar como mínimo con los siguientes libros legalizados por el notario público:

- a) Libro de actas de asamblea general.
- b) Libro de padrón de socios.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización y deberán estar permanentemente actualizados bajo responsabilidad de sus directivos. Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro; durante la inscripción de cualquier acto posterior y/o cuando lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 17°.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigido al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal o la que haga a sus veces, debiendo estar estrictamente acompañada de los documentos exigidos en el artículo 10° del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 18°.- El acta de constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización social. Debe transcribirse completamente en el libro de actas de la asamblea general de la organización social. Esta acta debe contener necesariamente lo siguiente:

- a) El lugar, la fecha y hora exacta del acto de constitución.
- b) El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social.
- c) El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
- d) La aprobación del estatuto y su transcripción completa.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- e) El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización conforme a lo establecido en el estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- g) El nombre completo y firma de todos los miembros de la organización en señal de conformidad.

CAPÍTULO IV DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 19°.- El estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus fines, su estructura y en general todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración por ello es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos sus miembros. El estatuto debe tener como mínimo:

- a) La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización social.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran su patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- g) La constitución y funcionamiento de la asamblea general del órgano directivo y de sus demás órganos.
- h) El periodo de duración del mandato del órgano directivo.
- i) Las causales para la separación y declaratoria de vacancia de los miembros del órgano directivo.
- j) Los requisitos para la modificación de los estatutos.
- k) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Artículo 20°.- El estatuto forma parte del acta de constitución de la organización debiendo transcribirse en el libro de actas de la asamblea general.

CAPÍTULO V DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 21°.- El acta de elección del Órgano Directivo debe contener como mínimo:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el estatuto.
- b) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- c) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del Órgano Directivo.

Artículo 22°.- Toda modificación total o parcial de los miembros del Órgano Directivo debe ser inscrita para su validez en los asientos secundarios de inscripción del archivo y del sistema de información del RUOS.

CAPÍTULO VI DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO Y PADRÓN DE MIEMBROS

Artículo 23°.- La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social elegidos conforme a su estatuto será presentado en hoja aparte, dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la organización.
- b) Periodo de vigencia del Órgano Directivo de conformidad con su estatuto.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- c) Cargo directivo, nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 24°.- La nómina o padrón de miembros de la organización social se registrará en el libro de padrón o libro de registro de miembros de la organización debiendo contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos y exactos.
b) Documento de identidad.
c) Domicilio.
d) Firma.
e) Teléfono.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

Artículo 25°.- Las solicitudes de primera inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales podrán ser ingresadas por el Área de Gestión Documentaria de la Municipalidad, debiendo entregar un documento de cargo al solicitante, documento en el que consten los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de ingreso de la solicitud por el Área de Gestión Documentario.
b) Número de expediente.
c) Denominación de la organización.
d) El domicilio legal de la organización.
e) Otras que sean necesarias para el registro.

Artículo 26°.- Recibida la solicitud por el Área de Gestión Documentaria, la solicitud y sus anexos son derivados a la Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, en donde se realizará la verificación y calificación de los documentos presentados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Si la calificación resulta positiva la Oficina de Participación Vecinal elevará el informe y el proyecto de resolución a la Gerencia correspondiente para que ésta la expida en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Si la calificación resulta negativa por defectos subsanables la Oficina de Participación Vecinal notificará a la organización para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas bajo apercibimiento de denegarse la solicitud.

En caso de incumplimiento a lo requerido por la Municipalidad, se procederá a declarar el abandono del referido procedimiento conforme a ley.

Artículo 27°.- La relación de las organizaciones que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en el portal institucional.

TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 28°.- Las impugnaciones de actos posteriores a la resolución, deberán ser presentadas por las organizaciones sociales, para ser reconsideradas ante el mismo órgano que dictó la resolución, materia de impugnación o se apelarán para ser vistos en segunda instancia por el órgano superior jerárquico.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO VIII DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 29°.- La Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, abrirá un archivo de información, debidamente autorizado por el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción. Contendrá los datos esenciales de la organización.
 - a) Número de Inscripción.
 - b) Fecha de Inscripción.
 - c) Nombre o Denominación.
 - d) Domicilio.
 - e) Fecha de creación.
 - f) Número de miembros.
 - g) Resumen del estatuto, el que contendrá ubicación, objetivo, duración, patrimonio, atribuciones de la Junta Directiva y/u Órgano Directivo y competencia de la Asamblea.
 - h) Relación de los Integrantes del Órgano Directivo.
 - i) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
 - j) Número de la resolución que reconoce a la organización.
 - k) Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento

En el caso de los Comités del Vaso de Leche, se deberá incluir el código correspondiente.

2. Asiento Secundario de Inscripción. Contendrá los actos que la organización realice, con posterioridad a su inscripción en el RUOS; los mismos que pueden ser:
 - a) Modificación total o parcial del Órgano Directivo.
 - b) Modificación total o parcial del estatuto.
 - c) Modificación del nombre o denominación de la organización.
 - d) Disolución de la organización, aprobada por la asamblea general.
 - e) Cambio de domicilio legal de la organización.
 - f) Aumento o disminución de miembros de la asociación.
 - g) Constitución de comisiones u órganos de apoyo de la organización.
 - h) Cambio de la forma jurídica originalmente adoptada por la organización.
 - i) Destino final de los bienes de la organización.

Artículo 30°.- Los actos modificatorios establecidos en el Título VIII deberán ser registrados previa presentación de la copia autenticada por el Fedatario Municipal de la documentación que a continuación se detalla:

- a) El acta de Asamblea General en que consta el acuerdo correspondiente.
- b) El padrón o registro actualizado de miembros.

TÍTULO IX DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 31°.- La Oficina de Participación Vecinal o la que haga sus veces, otorgará credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de las organizaciones sociales inscritas en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de conformidad con el presente Reglamento.

La credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización.
- b) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- c) Cargo del Miembro Directivo.



REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- d) Documento de identidad.
- e) Domicilio.
- f) Fecha de vigencia de la credencial.
- g) Fotografía reciente a color y en tamaño carné del dirigente
- h) Firma del funcionario responsable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el procedimiento de Registro de las Organizaciones Sociales, el mismo que será gratuito en tanto no se apruebe la correspondiente modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Segunda.- Para los aspectos no contemplados en este reglamento y en lo que corresponda será de aplicación supletoria a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales, aprobado con Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

Tercera.- Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la vigencia del presente instrumento deberán regularizar su situación, presentando todos los documentos señalados en el artículo 10° del presente reglamento al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este Registro, y/o en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

